



# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

030 A

29 de noviembre 2024.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Conrado Paz Torres**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON CARÁCTER DE  
DICTAMEN QUE CONTIENE PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA  
EL PROGRAMA DE RETIRO ANTICIPADO  
PARA JUEZAS Y JUECES DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN  
DE OCAMPO, ELABORADO POR LA  
COMISIÓN DE JUSTICIA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado de Michoacán  
de Ocampo. LXXVI Legislatura.  
Presente.

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en ejercicio de la facultades que nos confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 64 fracción V, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar a esta Soberanía *Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de Decreto por el que se expide el Programa de Retiro Anticipado para Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Michoacán, previsto en el Transitorio Cuarto del Decreto Legislativo Número 03, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 13 de noviembre del año 2024*, de conformidad con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CONSIDERACIONES

Que con fecha 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma al Poder Judicial Federal.

Que, como consecuencia de lo anterior, y después de largas jornadas de trabajo conjunto entre el Ejecutivo del Estado y el Poder Judicial del Estado de Michoacán, el Congreso del Estado de Michoacán, aprobó el Decreto Legislativo 03, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con el propósito de homologar nuestra legislación local al marco federal, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 13 de noviembre de 2024.

Que, entre otros, la reforma judicial se ocupa de los siguientes aspectos:

- Que las y los jueces, así como las y los magistrados, sean electos por medio de voto popular en procesos electorales extraordinarios, a llevarse a cabo, en los años 2025 y 2027.
- En la primera elección [2025] se elegirán la mitad de los cargos de juezas y jueces, así como, todos los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

- Para el caso juezas y jueces, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos de los distritos judiciales en la elección extraordinaria del año 2025, y la parte restante en la elección del año 2027.

- Las magistradas y magistrados, juezas y jueces que se encuentren en funciones, y cuyo cargo se vaya a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado serán integrados a listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

- Las magistradas y magistrados, juezas y jueces que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho.

- Las juezas y jueces que estén próximos a jubilarse o decidan acceder a un programa de retiro anticipado, gozarán de un haber por retiro en los términos que se señale en la Ley, cuando manifiesten su interés antes de la emisión de la Convocatoria para la elección extraordinaria del año 2025, así como aquellos que manifiesten su interés antes de la emisión de la Convocatoria para la elección del año 2027, quienes deberán permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

- El programa de retiro anticipado deberá ser expedido con al menos 15 días de anticipación a la fecha de la emisión de la Convocatoria, para efectos de que el Consejo del Poder Judicial y en su caso el Órgano de Administración Judicial pueda hacer del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, competencia territorial, especialización por materia y demás información que requiera.

- Todos los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que

establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.

Que por lo anterior y ante el inminente cambio de Sistema Judicial por la reforma Constitucional en la materia, tanto a nivel Federal como Estatal, se considera necesario que se elabore conforme al artículo Cuarto Transitorio de la Constitución Política local, el Programa de Retiro Anticipado previsto como mecanismo de respeto a los Derechos Laborales de las personas juzgadoras que decidan no participar en la elección popular para la designación de los nuevos cargos para juezas y jueces.

Que, así como lo dispone la multicitada reforma constitucional local, la totalidad de los cargos de juezas y jueces deberán renovarse a más tardar en el año 2027, lo cual implica que los lugares que actualmente son ocupados por las personas juzgadoras designadas por el Consejo del Poder Judicial, deberán ser ocupados por las personas que resulten favorecidas con el voto popular.

Que el artículo 69 de la Constitución local señala el procedimiento para la elección popular de los cargos de juezas, jueces, magistradas y magistrados, del Poder Judicial del Estado de Michoacán, especificando en la fracción III, que las personas juzgadoras que se encuentren en funciones, deberán ser incorporados a las listas para ser postulados como candidatos a los cargos que actualmente desempeñan, con excepción de aquellos que manifiesten su declinación a la candidatura.

Que el Artículo Segundo Transitorio de la citada reforma a la Constitución local, dispone que, para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, se considerará en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados de las juezas y jueces.

Congruente con lo anterior, y con la finalidad de cumplir cabalmente con lo dispuesto por los artículos transitorios del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es que este Congreso del Estado de Michoacán, crea el presente Programa de Retiro Anticipado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 52 fracción I, 53, 62 fracción XIX, 64 fracción V, 85, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos

del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos la Comisión de Justicia nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

### **Único. Se expide el Programa de Retiro Anticipado para Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Michoacán, previsto en el Transitorio Cuarto del Decreto Legislativo Número 03, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 13 de noviembre del año 2024:**

#### PROGRAMA DE RETIRO ANTICIPADO PARA JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

*Artículo 1°.* Se establece el Programa de Retiro Anticipado para Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Michoacán, en beneficio de las personas juzgadoras que se encuentren en funciones como titulares de alguno de los juzgados del Poder Judicial del Estado de Michoacán y decidan declinar a su candidatura antes de la emisión de la Convocatoria para el Proceso de Elección para los cargos de juezas y jueces del año 2025.

*Artículo 2°.* El objetivo del presente Programa es establecer las disposiciones y procedimientos específicos para que las personas juzgadoras que decidan no participar en la elección del año 2025, en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto, y que no se encuentran en posibilidades de jubilarse o no estén próximos a jubilarse, reciban una retribución digna, justa y equitativa.

*Artículo 3°.* El presente Programa es de carácter obligatorio para las juezas y los jueces interesados en el retiro anticipado, así como para las autoridades y áreas administrativas responsables de su implementación.

*Artículo 4°.* Para efectos del presente Programa, se entenderá por:

1. *Beneficio:* A la retribución económica que será otorgada a los beneficiarios del Programa de Retiro Anticipado, con base en los criterios señalados en el presente Decreto y demás normativa aplicable;
2. *Consejo:* Al Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo;

3. *Constitución*: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

4. *Decreto Legislativo Número 03*: Al Decreto Legislativo Número 03, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el 13 de noviembre de 2024, en la Séptima sección, del Tomo CLXXXVI, número 85;

5. *Estado*: Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

6. *Ley*: a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán;

7. *Periódico Oficial*: Al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

8. *Personas Juzgadoras*: A las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Michoacán;

9. *Poder Judicial*: Al Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

10. *Retiro Anticipado*: Al previsto en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto, conforme al presente Programa.

*Artículo 5°*. El Programa se desarrollará de manera coordinada, entre las áreas del Consejo del Poder Judicial, así como con la participación de las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal competentes.

*Artículo 6°*. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, serán los principios rectores en la aplicación del Programa.

*Artículo 7°*. El Programa se desarrollará a través de acciones estratégicas, por lo que se refiere exclusivamente a la retribución que ha de otorgarse a quienes decidan no ser candidatos en la elección extraordinaria del año 2025, y que no se encuentren en proceso de jubilación o próximos a jubilarse, por lo tanto, no se consideran parte del Programa sus derechos laborales, incluidos los de jubilación, los cuales quedan a salvo para que puedan ejercerlos ante la instancia correspondiente.

*Artículo 8°*. El Programa, operará con los recursos aprobados y asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo del ejercicio fiscal correspondiente, con apego a las disposiciones normativas aplicables.

*Artículo 9°*. Podrán acceder al Programa las personas juzgadoras que formen parte del Poder Judicial, en los términos que establezcan los lineamientos que se emitan para tal efecto.

El Consejo del Poder Judicial y el Poder Ejecutivo del Estado deberán coordinarse para la elaboración de los Lineamientos conducentes, conforme a sus respectivas competencias.

*Artículo 10*. El Consejo, en el ámbito de su competencia, será la instancia encargada de la aplicación del Programa y le corresponderá establecer los métodos y procedimientos de control y seguimiento para normar y regular su ejecución, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

#### TRANSITORIOS

*Artículo Único*. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán. Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su publicación inmediata.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 28 días del mes de noviembre de 2024.

Atentamente

**Comisión de Justicia**: dip. Anabet Franco Carrizales, *Presidenta*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Julianna Bugarini Torres, *Integrante*; Dip. Vicente Gómez Núñez, *Integrante*; Dip. David Martínez Gowman, *Integrante*.









[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)